

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860003020-1
Demandados: ESNEIDER MORENO CALDERON CC: 1.064.114.709
Rad: 204004089001-2023-00547

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **ANDRES VERGARA MENDOZA** con base en título valor representado en **PAGARE** por un Valor de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$104.802.040,73) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **ESNEIDER MORENO CALDERON** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$104.802.040,73) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SIETE CENTAVOS** (5.546.822,7) moneda corriente por concepto de intereses de plazo sobre el capital del literal anterior.
- c. Por concepto de intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera sobre el capital presentado en literal A desde el día que se presentó la demanda hasta cumplir el pago de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de

conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

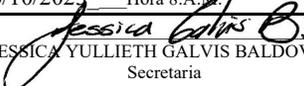
QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>74</u>
Hoy <u>10/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT:860003020-1
Demandados: ESNEIDER MORENO CALDERON CC: 1.064.114.709
Rad: 204004089001-2023-00547

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decreta el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga del señor **ESNEIDER MORENO CALDERON** como empleado de la sociedad **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 74
Hoy 10/10/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria